

Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicación Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00300-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA ELVIRA GILON URBANO	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
2	2023-00254-00 EJECUTIVO 2023-00285-00 PERTENENCIA	RODRIGO JURADO RENDON	DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas.	18/12/2023	19/12/2023	INADMITE LA DEMANDA
3	2023-00295-00 EJECUTIVO	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO	18/12/2023	19/12/2023	INADMITE LA DEMANDA
4	2023-00300-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA ELVIRA GILON URBANO	18/12/2023	19/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
5	2023-00286-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARÍA ELENA ORTEGA ORTEGA (En representación legal del adolescente JJEO)	JULIO ALEXANDER ENRIQUEZ RIASCOS	18/12/2023	19/12/2023	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
6	2023-00306-00 INVESTIGACION PATERNIDAD	CARLOS HERNANDO VALDEZ	Herederos indeterminados de MARCO TULLIO MARTINEZ ORTEGA	18/12/2023	19/12/2023	FALTA DE COMPETENCIA
7	2019-00067-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LUIS FERNANDO BENAVIDES GOMEZ	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
8	2019-00013-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	EDWAR OSWALDO NARVAEZ DOMINGUEZ	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
9	2018-00024-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	YOLANDA YAMILETH MINDA	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
10	2018-00023-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	CLAUDIA LORENA DELGADO	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
11	2018-00104-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HERNANDO VASQUEZ LOPEZ	18/12/2023	19/12/2023	ESTARSE LO RESUELTO EN AUTO
12	2017-00197-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	PORFIRIO ROSERO SANTACRUZ y DAIRA BEATRIZ ROSERO BADOS	18/12/2023	19/12/2023	RESERVADO
13	2021-00140-00 EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO	YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ	18/12/2023	19/12/2023	ESTARSE A LA RESULETO EN AUTO
14	2020-00096-00 DEVOLUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y FIDECOMISO PYS	HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ	18/12/2023	19/12/2023	ESTARSE A LA RESULETO EN AUTO

DIEGO URBANO GOMEZ
 Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA: No. 2023-00285-00
DEMANDANTE: RODRIGO JURADO RENDON
DEMANDADOS: DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0899

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre el derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-7090 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión – Nariño, ubicado en la Calle 6 No. 4 – 39 del barrio el Poder de Taminango.

CONSIDERACIONES:

El despacho es competente para conocer el asunto por el factor territorial, no obstante, hasta tanto no se determine la cuantía del asunto, no será posible determinar la plena competencia del despacho para conocer el presente asunto. Sumado a lo anterior, revisado el libelo de demanda y sus anexos se advierten las siguientes deficiencias:

i.) No cumple con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso.

La señalada norma establece como requisito de la demanda la estimación de la cuantía, cuando esta sea necesaria para determinar la competencia o el trámite, misma que, para el proceso que nos ocupa debe calcularse conforme al numeral 3 del artículo 26 de la plurimentada codificación procesal.

ii.) No cumple con lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 82 ibidem.

Omite señalar de la dirección física de los demandados, ya que indica como dirección física para notificaciones de los demandados DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON, el barrio El Poder de Taminango; sin embargo, existiendo nomenclatura en este barrio, deberá indicar la dirección completa de cada demandado y sino cuenta con nomenclatura, deberá expresarlo.

Posteriormente, señala desconocer “*el domicilio del demandado*” solicitando su emplazamiento, sin embargo, no hace referencia a quien corresponde esta manifestación. Si



desconoce el domicilio de los demandados, deberá expresarlo de forma clara conforme lo dispone el parágrafo primero ídem, haciendo referencia expresa a cada uno de ellos.

iii.) No cumple con el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el inciso segundo del artículo 85 íbidem.

El numeral 2 del artículo 84 del CGP establece que a la parte demandante le corresponde aportar “(...)2. *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.,(...)*”.

Así las cosas, le corresponde al demandante dar aplicación al artículo 85 del CGP, siendo su obligación aportar la prueba de calidad en que va a citar a los posibles demandados, y la existencia del proceso de sucesión o que se hizo la averiguación sobre su apertura.

Se recuerda que en aplicación del numeral 1 del artículo 85, sí bien este despacho puede librar oficio a las oficinas en donde se encuentre la prueba de la calidad en que se citan a las partes, según el inciso segundo de ese mismo numeral “(...) *El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.*”

iv.) No cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La citada disposición exige al demandante indicar el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. En el presente asunto, en la demanda se omite indicar el canal digital de notificación de los demandados y los testigos relacionados en el acápite de pruebas; por lo cual, en caso de conocerlo deberá indicarlo, observando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 íbidem; es decir, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

No encontrándose satisfechos los requisitos generales de la demanda, el despacho procederá a inadmitirla, concediendo el término de cinco días hábiles (5) para que sea subsanada e integrada en un mismo escrito. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

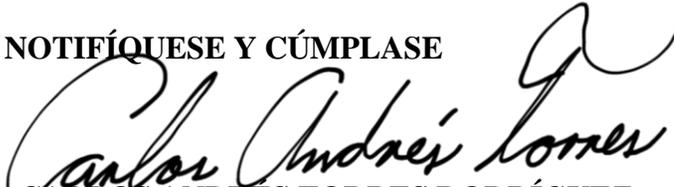
RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por la RODRIGO JURADO RENDON contra DIOMIRA JURADO RENDON, VIDAL HERMES JURADO RENDON, RAMIRO JURADO RENDON en calidad de herederos determinados de ABACUC JURADO SANTACRUZ, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas..

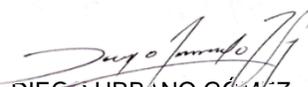
SEGUNDO. - CONCEDESE a la parte actora el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.

TECERO. - RECONOCER al abogado GABRIEL MAURICIO TOBAR ECHEVERRI identificado con la CC No. 1.085.321.824 de Pasto y TP No. 348923 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00295-00
DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE
TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO

Taminango, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0920

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por medio de apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores, señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en menor, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo.

No obstante, revisado el libelo de demanda y sus anexos se advierte que no se acredita en debida forma el derecho de postulación del apoderado ya que, no se aportó como anexo el memorial poder conferido por la sociedad demandante al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES para que actúe en su representación en el presente proceso.

En consecuencia, no se acredita el cumplimiento del numeral primero del artículo 84 del Estatuto General Procesal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 ibidem y 5 de la Ley 2213 de 2022, que configura causal de inadmisión.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

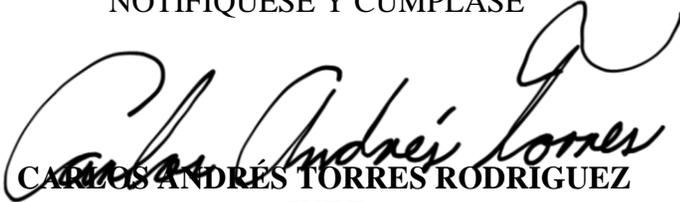
PRIMERO. – INADMITIR la demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS contra la ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO.



SEGUNDO. - CONCEDESE a la parte actora el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.

TECERO. – SIN LUGAR A RECONOCER personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00300-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA: ROSA ELVIRA GILON URBANO

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0922

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra la señora ROSA ELVIRA GILON URBANO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100014360 de 12 de julio de 2019

I.I. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.494.750), por concepto de CAPITAL haciendo efectiva la cláusula aclaratoria contenida en el pagare.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$49.014) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

II. Pagaré No. 048806100017801 de 12 de agosto de 2022

II.I. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de CAPITAL, haciendo efectiva la cláusula aclaratoria contenida en el pagare.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$50.686) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

III. Pagaré No. 048806100017800 de 12 de agosto de 2022

III.I. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$8.333.009), por concepto de CAPITAL, haciendo efectiva la cláusula aclaratoria contenida en el pagare.

III.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa legal.

III.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III.IV. Por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$27.236) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

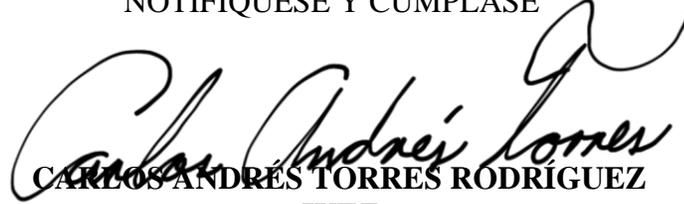
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.



CUARTO. - RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá DC y tarjeta profesional No. 143653 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

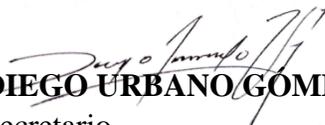

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00286-00
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ORTEGA ORTEGA (En representación legal del adolescente JJE0)
DEMANDADO: JULIO ALEXANDER ENRIQUEZ RIASCOS

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0900

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de cuotas alimentarias.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por la señora MARÍA ELENA ORTEGA ORTEGA en calidad de representante legal del adolescente JJE0 (iniciales por reserva de identidad del menor de edad), mediante apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del adolescente señalado en este municipio, este despacho es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en la mínima, el juzgado tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Para librarse el mandamiento de pago tiene que aportarse un título ejecutivo, claro expreso y exigible y para el caso de la resolución de fijación provisional de cuota alimentaria del 24 de junio de 2014 emitida por la Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos a tratarse de un título complejo debe aportar también constancia de firmeza y ejecutoria emitida por la entidad.

La fijación de la cuota alimentaria tiene una particularidad y es que la obligación tiene una forma de cumplimiento y es que debería consignarse en la cuenta de ahorro a nombre de la madre en el BANCO AV VILLAS y en la cuenta No. 205-73596-7 por lo que para constituir el título también deber aportar los extractos bancarios desde el momento en el que se constituyó el título y o expresar de forma clara y concisa la forma en la que se venía realizando el pago de la cuota.

Lo anterior no se trata de errores de inadmisión sino de indebida constitución del título ejecutivo por lo que no es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

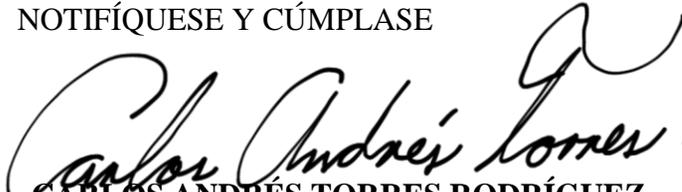
PRIMERO. – NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR CUOTAS ALIMENTARIAS por vía ejecutiva contra el señor JULIO ALEXANDER ENRIQUEZ RIASCOS.



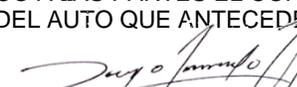
SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA, identificado con la CC No. No. 76.318.183 de Popayán y TP No. 125028 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO.- Dejando las constancias que sean del caso, se archivará el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Investigación de paternidad
No. 2023-00306-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO VALDEZ
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MARCO TULIO MARTINEZ ORTEGA

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0924

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia, conforme a lo regulado por los artículos 17, 18, 22, 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo de demanda y sus anexos se advierte que el proceso corresponde a un proceso de investigación de paternidad con solicitud de exámenes científicos, que desborda la orbita de competencia de este juzgado, habida cuenta que, acorde a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 22 ídem, la competencia corresponde al juez de familia en primera instancia, como se cita a continuación:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.. (,,)”

Así las cosas, el proceso de filiación es un asunto atribuido al juez de familia en primera instancia; por lo cual, excede la competencia de este despacho para asuntos de familia establecida en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho rechazará la demanda de la referencia, ordenando se remita por competencia a los Juzgados de Familia del Circuito de Pasto.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE



PRIMERO. – DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - RECHAZAR la demanda de investigación de paternidad, promovida por CARLOS HERNANDO VALDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

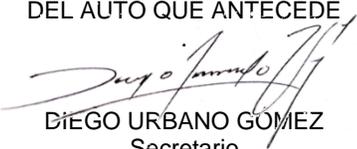
TERCERO. - Ordenar que se remita a los Juzgados de Familia del Circuito de Pasto para su conocimiento.

CUARTO. - En caso de que no se asuma conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones ante el superior jerárquico funcional.

QUINTO. – Comuníquese la presente decisión a la parte demandante.

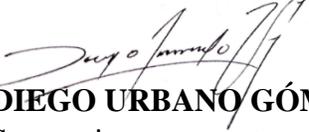
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00104-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNANDO VASQUEZ LOPEZ

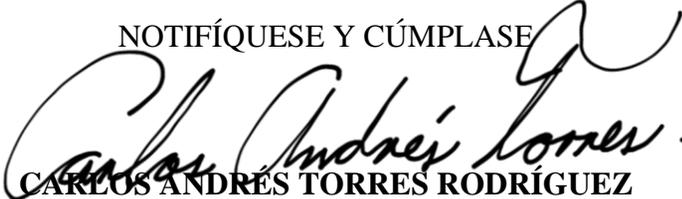
Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0890

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante solicitó se decrete embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en BANCOLOMBIA. Revisado el presente asunto se encuentra que mediante auto calendarado treinta (30) de octubre de la presente anualidad, la medida solicitada ya fue decretada; por lo cual, no es procedente acceder a su decreto. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto No. 0732 fechado treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con devolución de expediente y providencia de segunda instancia proveniente del del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto. Sírvese proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-00140-00
Ejecutante: PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO
Ejecutada: YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0915

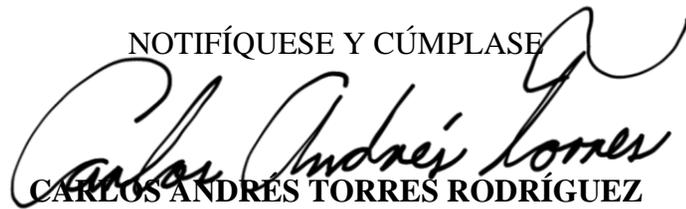
CONSIDERACIONES.

Mediante providencia calendada veintiocho (28) de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra Auto dictado por este despacho con fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022); por medio del cual, se resolvió solicitud de nulidad elevada por la ejecutada. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO

RESUELVE.

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto fechado veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con devolución de expediente y providencia de segunda instancia proveniente del del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Devolución Bien Inmueble Arrendado No. 2020-00096-00
DEMANDANTE HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y FIDECOMISO PYS
DEMANDADOS HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ

Taminango, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0916

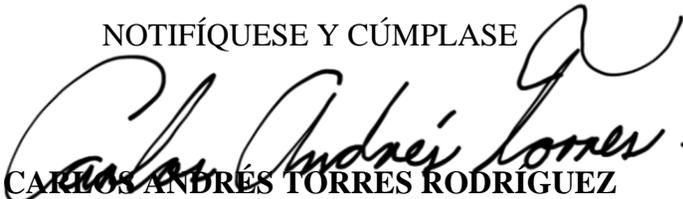
CONSIDERACIONES.

Mediante providencia calendada once (11) de diciembre de la presente anualidad, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia oral dictada por este despacho con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023); por medio de la cual, se resolvió de fondo el proceso referido. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO

RESUELVE.

ESTARSE A LO RESUELTO en Sentencia fechada calendada once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario